

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

## Num. 6989

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gacetas 16 y 17 de Octubre*)

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección a la producción nacional,  
Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las juntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.  
Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas

*Lista de variantes propuestas por los Ministerios a la relación de artículos ó productos, para cuya adquisición se considerara necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los distintos servicios de los Departamentos ministeriales.*

#### Ministerio de Estado.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Manifiesta que no estima necesaria ninguna modificación en la relación vigente.

#### Ministerio de la Guerra.

**MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL**

*Máquinas y aparatos para ensayos de materiales*

Convendría añadir en la columna que expresa el epígrafe número 4 anteriormente expresado, lo expuesto al margen.

Aun cuando en rigor estos productos están implícitamente comprendidos en la relación antes mencionada, en lo referente a «Material científico docente y de gabinete», y algunos explícitamente en las relaciones de «Material eléctrico y Materiales y aparatos de astronomía, meteorología, etc.»

Convendrá que figuren de modo explícito en la forma que se indica, a fin de que en ningún caso pueda suscitarse la menor duda.

#### ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

*Discos de latón para cartuchería, y bandas del mismo metal para cápsulas de cebos.*

Modificar en la relación el epígrafe «Discos de latón para cartuchería, etcétera», en la forma expuesta al margen.

Subsistentes las razones fundadas que repetidamente se han aducido, solicitando la modificación antedicha, basta remitirse para el conocimiento de ellas al extenso informe que se incluía con nota análoga del año próximo pasado.

Las manifestaciones que en el citado informe se consignaban han adquirido al presente mayor fuerza con la elevación a 4.000 kilogramos por c/m de la presión máxima en la prueba de recepción de los latones, en vez de los 3.250 kilogramos por c/m que hasta ahora se exigían, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Febrero del año actual (C. L. núm. 25).

Esta medida, que necesariamente había de imponerse como garantía de seguridad para la adopción en breve plazo de la cartuchería de bala P. y pólvora progresiva, con la que ha de soportarse por el metal de las vainas presiones superiores a las actuales, hacen pensar seriamente en conceder una más amplia libertad para que las fábricas militares puedan en todo momento, sin comprometer los intereses del Estado, proveerse de una primera materia que seguramente dé un producto con todas las exigibles condiciones de perfección.

*Lana impermeable para efectos del material de guerra.*

Asimismo fué solicitada esta excepción el año anterior, sin que fuera concedida, a pesar de las razones expuestas.

Teniendo presente que en la Real orden de 2 de Enero de 1907 (C. L. número 4) se declaran reglamentarias lonas impermeables similares al tipo Yrosbli-chede Wolf Kassel, y que practicadas gestiones para su compra de la industria nacional, no han dado resultado, y no teniendo noticias de construirse lonas análogas a las del tipo reglamentario antes citado, queda este producto incluido en el motivo 4.<sup>o</sup> de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su consecuencia, bien pudiera ser exceptuado de adquirirse de la industria nacional.

*Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.*

La importancia que tienen en la bondad de la cartuchería las operaciones del recocido durante la fabricación de los cascos, así como lo indispensable que es en dichas operaciones se hagan con la mayor precisión y homogeneidad, cuyos resultados se consiguen con mayores garantías de éxito en hornos de gas especiales para las referidas operaciones patentadas, que no sólo no se construyen en España, sino que no es fácil que se construyan en lo sucesivo, por el

poco consumo que de ellos se haría por su aplicación limitada, y que dado caso que se construyesen, no ofrecerían garantías, interin no se hiciesen con ellos largos ensayos, son motivos que obligan a pedir esta inclusión, como comprendida en el apartado 4.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley.

#### *Espadas sables modelos Puerto-seguro*

Ya se solicitó el año próximo pasado, siguiendo el espíritu que informa la ley de Protección a la industria nacional, la exclusión antedicha.

Además de las razones expuestas en la anterior nota, la consideración de que la Fábrica de Toledo está próxima a concluir su instalación para fabricar armas blancas por laminado, que es como se produce el arma referida, que se han enviado dos comisiones a Solingen, autorizadas por Real orden, y que han invertido en la compra de maquinaria para este objeto un crédito concedido el año último, de 112.000 pesetas, fundamentan tan sobradamente lo que se solicita, que no es necesario añadir más razones.

La Fábrica de Toledo, de antiguo y merecido crédito en la fabricación de armas blancas, produce a iguales precios, por los mismos procedimientos y con idénticas condiciones del extranjero la expresada espada sable Puerto seguro, reglamentaria para nuestro Ejército, no procede, pues, conforme el espíritu de la ley, autorizar la compra del arma citada para necesidades nacionales, en otros Centros productores que los de la Nación.

#### MEDICINA Y SANIDAD

*Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos en general.*

Por no construirse en España dichos aparatos é instrumentos, es forzosamente indispensable la concurrencia extranjera, pues ya se aceptó esta indicación en el año de 1909 en la lista de variantes propuestas por los Ministerios, aunque posteriormente ha vuelto a consignarse que sólo es lícita la concurrencia expresada en la adquisición de aparatos físico-eléctrico y óptico-médicos y mecanoterápicos y en los instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía o intubación, en vez de admitir aquella en toda clase de aparatos é instrumentos médico quirúrgicos, que es lo que procede por la razón expuesta.

#### CONSIDERACIONES

En la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, no han figurado en los años anteriores los carruajes automóbiles, sin duda con el propósito de que esta floreciente industria, representada hasta entonces por una sola fábrica de Barcelona, arraigase en España y se desarrollara al calor de la protectora ley de la industria nacional, tan beneficiosa y necesaria para el engrandecimiento comercial de nuestro país.

Desgraciadamente, esta noble aspiración no ha logrado verse aún confirmada, puesto que, por el contrario, hoy día puede decirse que no contamos con ninguna fábrica, ya que la Hispano-Suiza, única que creíamos existía al promulgar aquella ley y única que hoy se beneficia indudablemente de la misma, no puede considerarse como producto nacional tal como la ley lo define porque emplea en sus carruajes radiadores, magnetos, carburadores, piegos de bolas y ejes fabricados en el extranjero, que unidos á otros elementos contruidos en España, constituyen los automóbiles patente Birkigt (nombre del Ingeniero suizo que dirige la fábrica), que se vende en Barcelona.

Además, como esta Sociedad ha montado ahora otra fábrica en Francia, de no intervenir el Estado escrupulosamente todos sus productos y primeras materias, será difícilísimo comprobar en los coches que hayamos de probar en lo sucesivo, si lo que antes se fabricaba en España continúa haciéndose ó si viene del extranjero.

La afirmación de que emplea importantes órganos fabricados en el extranjero ha sido comprobada en los automóbiles de esa marca adquiridos por este Centro, todos los cuales tienen magneto Bosch de fabricación alemana, ejes Lemovine (franceses) y uno de ellos, el 40 caballos de la Capitanía General de la sexta Region, radiador Meyevet de Ginebra.

Resepcto al carburador hemos podido convencernos de que emplea en algunos modelos el Clandel. Todo lo cual nos obliga a rechazar esta marca como nacional, aun cuando su construcción ha mejorado notablemente, además que por lo limitado de sus tipos y los numerosos problemas que se presentan al aplicar el automovilismo a las necesidades militares, hacen que de ningún modo puedan admitirse como única solución de aquellos los carruajes de esta fábrica.

Así parece haberlo confirmado la práctica, cuando no obstante haber estado incluido en las prescripciones de la citada ley de Protección a la industria nacional los automóbiles de todas clases, por Real decreto de 28 Diciembre de 1909 (D. O. de Enero de 1910,) han quedado incluidos en el presente año, entre los artículos que pueden adquirirse de la industria extranjera, los automóbiles de gran peso, quedando limitadas las restricciones de dicha ley á los automóbiles ligeros.

Nos proponemos demostrar en lo que sigue que no existe motivo para tal diferencia, y que tanto para los automóbiles rápidos, como ya se ha hecho para los de grandes pesos, debe aceptarse la concurrencia extranjera para su adquisición por el Estado.

Esta exclusión de los automóbiles de todas clases de la ley de Protección a la industria nacional, no puede en modo alguno perjudicar á la citada fábrica, puesto que dada la excelencia de sus

productos y el dilatado mercado que en el terreno particular ha conseguido, es indudable que éste ha de agotar todos los años su creciente producción sin necesidad del amparo oficial, que lejos de favorecer aminora quizá el valor comercial de los automóviles de la notable factoría catalana, por el carácter de monopolio que tal ley parece adquirir al no proteger más que una sola fábrica.

Muy conveniente sería desde luego que no existiese más que un solo tipo de automóvil reglamentario, por la simplificación que esto había de introducir en los recambios; pero esta ventaja, que á primera vista pudiera parecer fácil de conseguir, queda anulada por completo por otro género de consideraciones que imponen ineludiblemente la necesidad de utilizar automóviles de tipos muy diferentes.

Sin referirnos á la Escuela de mecánico-automovilistas, en la que el personal debe instruirse en el manejo de los automóviles más conocidos, á fin de hallarse en disposición de hacerse cargo de los particulares que hubieran de requisarse en el momento de una campaña, por cuya razón es indispensable que aquella cuente con carruajes de muy variados sistemas y tipos; los dedicados al servicio especial de comunicaciones y los destacados á las órdenes de las autoridades militares deben ser asimismo de diferentes modelos.

Estos últimos coches constituyen, por decirlo así, un material de experimentación, y del estudio de ellos, en relación con el servicio que prestan, y que como es natural, varía en las distintas regiones, puede este Centro electro-técnico con algún conocimiento de causa formar criterio acerca de las condiciones de cada tipo de vehículo, tanto en sí como por comparación con los otros.

No es posible, por lo tanto, establecer diferencia entre los coches asignados á la Escuela y los destacados, puesto que unos y otros forman parte del material del servicio automovilista, y unos y otros sirven para el estudio más acertado de la orientación que mejor convenga al mismo.

Debe tenerse en cuenta que la máquina automóvil, no ha llegado todavía al grado de perfeccionamiento necesario para que pueda considerarse resuelto el problema de la locomoción mecánica, y por consiguiente, que si se admiten y aplican en el Ejército los que ahora se construyen, no es una solución definitiva, sino porque al presente no se dispone de otra mejor.

Multitud de ingenieros y mecánicos de todos los países se afanan en buscar solución á los grandes problemas del automóvil, entre los que resaltan por su excepcional importancia el sistema de inflamación de la mezcla gaseosa, el enfriamiento de los cilindros, el modo de obtener las distintas velocidades y la manera de transmitir el esfuerzo motor á las ruedas, todo lo cual da lugar á infinidad de disposiciones más ó menos ingeniosas que hallan aplicaciones en gran número de marcas de automóviles, no siendo posible juzgar prácticamente de ellas más que estudiándolas directamente.

Todos los trabajos referidos cristalizan en los diferentes sistemas de automóviles, entre los que se destacan en primera línea una docena de marcas bien ideadas y perfectamente construidas, pero cuyas aplicaciones varían, según el rumbo tomado por la dirección técnica de cada fábrica.

Por estas razones no es posible que el Ejército se limite á adquirir automóviles, de una sola marca, ya sea nacional ó extranjera, puesto que el automóvil, aunque adelantadísimo, permanece aún en un periodo de tanteo, y no ha de poderse precisar en mucho tiempo cuál es el tipo más perfeccionado de ellos.

Por otra parte, las condiciones de los coches construidos hasta ahora por la Hispano-Suiza difieren bastante de las generales que debe reunir un automóvil militar.

Nuestro suelo, por demás accidentado en algunas regiones y con el clima pe-

culiar de nuestra situación geográfica que favorece tan poco á la buena conservación de las carreteras, exige que los automóviles del Ejército sean sumamente fuertes y robustos en todos sus órganos, toscos, si es posible, para facilitar las recomposiciones; los motores deben tener gran superficie de enfriamiento para que puedan desarrollar desahogadamente el excesivo trabajo que á veces se les exige circulando por caminos malos, marchando fuera de la carretera, remontando los caminos militares con sus fuertes pendientes y cerradas curvas.

La marcha de estos carruajes rara vez pasará de 60 kilómetros por hora; en cambio será preciso en ocasiones subir pendientes de 14 ó el 15 por 100, para lo cual es necesario que las transmisiones estén calculadas con este objeto.

El manejo de estos carruajes debe ser sencillo, para que con mecánicos medianos puedan efectuarse grandes recorridos sin tener que ocuparse casi de la máquina.

La mayoría de los constructores, de acuerdo con lo que exige la teoría, están conformes en que para estos casos conviene utilizar motores ó cilindros separados, grandes radiadores, potentes sistemas de frenos, empleando desde luego el motor como uno de ellos para evitar el calentamiento de los demás, cambios de velocidades de un solo tren y transmisión por cadenas.

Respecto al combustible, los carburadores deben de estar dispuestos para marchar con alcohol carburado y hasta con alcohol ordinario, pues la gasolina es exótica entre nosotros, por lo que no se encuentra en muchos lugares durante los periodos de paz, y, por lo tanto, con mucho mayor motivo escaseará en tiempo de guerra.

Los constructores de Barcelona se han ocupado, como es natural, solamente de resolver las condiciones exigidas por el turista, tales como ligereza y velocidad, añadiendo por su parte la fábrica la colocación del chasis más alto para que puedan pasar por debajo las piedras de grandes dimensiones sin lesionar el motor, y al mismo tiempo para que los coches se encuentren en condiciones de atravesar los riachuelos de poco fondo.

Esta última cualidad resulta sumamente peligrosa, pues al elevar el centro de gravedad pierde estabilidad el carruaje y se hace difícil el manejo de las curvas de pequeño radio.

Para llenar las dos primeras condiciones se emplean los cilindros fundidos por parejas, bastidores de reducida escuadra, transmisión por Cardan, y en general, todos los órganos dispuestos solamente con la robustez indispensable para el trabajo que deben desarrollar.

Los frenos y el carburador tampoco están establecidos en la forma que antes hemos indicado.

Es indispensable que los automóviles españoles no reúnan al presente las condiciones generales exigidas para ser empleados en el Ejército, si bien en algún caso especial podrán prestar buenos servicios.

Esta consecuencia resulta lógica, puesto que al constituirse la Sociedad Hispano Suiza, sus Ingenieros debieron estudiar únicamente las condiciones que exige el público que practica el automóvil como sport, sin preocuparse de las que debía exigir el Estado en sus diversas aplicaciones, puesto que el pequeño número de carruajes que éste adquiriera no podría tener nunca importancia suficiente para supeditar á esa construcción las exigencias del gran público, que al fin y al cabo es el sostén de esta fábrica.

#### CONCLUSIÓN

Hemos procurado inspirar los anteriores razonamientos, sancionados en muchas ocasiones por la práctica, en un espíritu de absoluta justicia, pues nada más lejos de nuestro ánimo el lesionar directa ó indirectamente los intereses de empresas que trabajan con gran entusiasmo, cooperando al engrandecimiento de nuestra industria.

Creemos también haber demostrado su-

ficientemente la imposibilidad de que el Ejército, con las condiciones especiales de su servicio, se limite á emplear los carruajes de la única fábrica que pretende ser nacional, pero sin razón para ello, y que procede que, al igual de lo hecho en el presente año con los vehículos de gran peso, sean excluidos los automóviles ligeros de la ley de Protección á la industria nacional; suplicando, en consecuencia, á la Junta mixta encargada de redactar las excepciones para 1912, que así lo acuerde, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

#### Ministerio de Marina.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna.

#### Ministerio de Hacienda.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna en la relación que se halla en vigor.

#### Ministerio de la Gobernación.

Manifiesta que no considera necesario introducir modificación alguna en la relación de productos vigente.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

#### Ministerio de Fomento.

Manifiesta que no tiene necesidad de introducir variante alguna en la relación vigente.

(Gaceta 8 de Octubre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro, desde el 8 y el 11 de Septiembre último, no se han dado nuevos casos de cólera ni en Viena ni en Capodistria respectivamente, por lo que queda sin efecto la Circular de este Centro de 22 de Agosto próximo pasado (Gaceta del 23.) en lo que hace referencia á los dos mencionados puntos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 17 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2426

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado cuarto

#### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real Orden siguiente:

«Visto el expediente instruido á virtud de instancia suscrita por el Presidente de la «Asociación Benéfica de Auxilios Mútuos de Toreros de Madrid», en solicitud de que las Autoridades gubernativas exijan que las plazas en que hayan de celebrarse corridas de reses bravas se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material é instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección general de Sanidad Interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida á que se refiere, y siendo, por otra parte, ineludible deber de humanidad el exigir cuantas garantías puedan contribuir á la salvación de la vida de los lidiadores ó aminorar el riesgo y efectos de los ac-

identes que los mismos sufran en un espectáculo que es de solaz y esparcimiento para los asistentes y de incentivo de lucro para quienes lo explotan; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero: Que como requisito indispensable á la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S. certificación suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermería que reúne las dimensiones y está dotada del material de cura é instrumental de Cirujía que se determinan en la relación adjunta; y

Segundo: Que exija V. S. asimismo, la presencia necesaria en la plaza, desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo, de dos Médicos-Cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente, en estos casos, si el material é instrumental de la enfermería, que utilizaron, adolecían ó no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.»

Condiciones que han de tener las enfermerías de las Plazas de Toros, y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

#### ENFERMERIA

Deberá instalarse, precisamente, dentro de la Plaza de Toros, en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso á éste, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones mínimas serán de quince metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, ó de treinta metros cuadrados si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica ó de gas y del menaje y utensilios siguientes:

1. Una mesa de operaciones
2. Dos camas con colchones y servicios de ropas completo.
3. Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.
4. Un lavabo.
5. Un depósito para agua.
6. Dos cubos para desagüe.
7. Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.
8. Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

#### INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO

En toda enfermería habrá indispensablemente:

1. Una docena de pinzas de Peán.
2. Un par de pinzas largas ó de Es-pencor.
3. Una tijera recta y otra curva.
4. Dos bisturios rectos, uno curvo y otro de botón.
5. Dos pinzas de disección.
6. Dos sondas acanaladas.
7. Dos separadores anchos de Farabeuf.
8. Dos geringas de inyecciones.
9. Dos sondas de Nelatón.
10. Un aparato de anestesia.
11. Cloroformo.
12. Agujas, sedas y catgut.
13. Dos tubos con desagüe.
14. Dos tubos y dos vendas de Smarreh; y
15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

#### MATERIAL FARMACÉUTICO

1. Doce ampollas de suero fresco.
2. Dos aparatos inyectoros de suero.
3. Tres depósitos con antisépticos, en pastillas, y los irrigadores con la

solución hecha momentos antes de empezar la lidia.

4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.

5. Un frasco de alcohol puro de dos litros; otro de yodo de un cuarto de litro y otro de éter de esta última capacidad.

6. Estimulantes de cafeína, éter y aceite alcanforado; y

7. Dos palanganas de hierro portátiles.

Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas, las cuales deberán darle el más estricto cumplimiento, previniéndoles desde luego que no autorizaré ninguna corrida ni novillada sin que por el empresario se presenten con la debida antelación las certificaciones á que se refiere el apartado primero de la transcrita Real Orden.

Palma 17 Octubre 1911.

El Gobernador,  
**Agustín de la Serna**

Núm. 2428

**Pesos y Medidas.—Circular**

A los efectos del artículo 54 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesas y Medidas de 8 Julio de 1892, la Oficina Central de Comprobación de Pesas y Medidas, establecida en el Paseo de la Rambla n.º 6, bajos, estará abierta los cuatro primeros días de cada mes á los efectos del artículo 59 del propio Reglamento de 9 á 13 y de 15 á 17 horas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Palma 18 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
**Agustín de la Serna**

Núm. 2419

**COMISION PROVINCIAL  
DE BALEARES**

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 14 del corriente para la construcción de las obras de albañilería, carpintería, vidriería y metales hasta la completa terminación de un Pabellón provisional destinado á alienados asistidos por la Beneficencia provincial que deberá edificarse sobre los cimientos ya construidos en el Manicomio instalado en la finca denominada «Huerto de Jesús», la Comisión provincial en la sesión que celebró con igual fecha acordó anunciar una segunda licitación para la ejecución de las mencionadas obras señalando el día 11 de Noviembre próximo para que dicho acto tenga lugar á las doce en el Salón de actos públicos de esta Corporación con arreglo al mismo tipo y condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 de Septiembre último y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 6.970 correspondiente al día 5 de dicho último mes, exceptuando únicamente la condición 4.ª del pliego de las económicas que deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

Condición 4.ª—El plazo y hora hábiles para presentar las proposiciones son, en los días laborables, desde el siguiente al en que se publique el anuncio de segunda subasta en el BOLETIN OFICIAL hasta el día diez del corriente, ambos inclusivos desde las diez horas á las trece.

Palma 16 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente: Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2427

**JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo D del art.º 9.º del Reglamento de

provisión de escuelas para la aplicación del Real Decreto de 7 de Julio último el Rectorado de Barcelona ha acordado nombrar los jueces del Tribunal que han de juzgar las oposiciones para las plazas de Maestros y de Maestras en turno restringido que habrán de celebrarse en esta provincia, en la forma siguiente:

**Tribunal para las plazas de Maestros**  
Presidente: D. Andree Morey Amen-gual.  
Vocales: D. Miguel Porcel Riera y don Gabriel Comas Ribas.

**Tribunal para las plazas de Maestras**  
Presidenta: D.ª Cayetana Aiberta Gomez.  
Vocales: D.ª Dolores Rubi Mata y don Juan Banús Quetglas.

Lo que se hace público para los efectos procedentes.

Palma 19 de Octubre de 1911.—El Gobernador Presidente, Agustín de la Serna.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 2415

**TESORERIA DE HACIENDA  
DE BALEARES**

**Negociado de recaudación ejecutiva**

No habiendo hecho efectivo dentro el plazo reglamentario su cuota contributiva, correspondiente á corridas de novillos en Alcudía, D. Francisco Vequé Provita, he dictado providencia de apremio de primer grado ó sea el 5 por 100 sobre la cuota, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos correspondientes durante tres días siguientes á la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 16 Octubre 1911.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 2406

**ALCALDIA DE PALMA**

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, el Presupuesto ordinario para el año 1912, á tenor de lo preceptuado en el art.º 146 de la vigente Ley municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el B. O.

Palma 16 Octubre 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2417

**Fomento.**—Hablando acudido á esta Alcaldía D. Pablo Cavalier y Pons, pidiendo permiso para instalar en la fábrica de curtidos de su propiedad sita en el Molinar de Levante calle de Cavalier número 2, ocho motores eléctricos á saber: 2 de cinco caballos de fuerza cada uno; 3 de tres id. de id. id. y 3 de dos id. de id. id., cuya fuerza necesite para atender debidamente á la industria que en dicho punto tiene establecida, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 17 Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.

Num. 2418

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, el presupuesto ordinario especial de Ensanche para el próximo año 1912, á tenor de lo preceptuado en el artículo 146, de la vigente Ley municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, á contar del día de la fecha de este anuncio.

Palma 17 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del Ayunta-

miento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2394

**AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA**

Aprobada, en principio, la Tasa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referenda se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1898 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 ídem.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual 200 pesetas.  
Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'75 íd.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 75 pesetas.  
Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 1'50 íd.—Consumo calculado durante el año, 10000.—Producto anual 150 ptas.  
Artículo: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 30 pesetas.—Arbitrio, 7'50 íd.—Consumo calculado durante el año 2000.—Producto anual, 150 ptas.

Artículos: Algarrobos.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'50 íd.—Consumo calculado durante el año, 1500.—Producto anual, 375 ptas.  
Artículos: Paja y forraje.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 6 pesetas.—Arbitrio, 1'50 íd.—Consumo calculado durante el año, 60.000.—Producto anual, 900 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50 íd.—Consumo calculado durante el año, 6040.—Producto anual, 30'20 ptas.  
Total, 1880'20 pesetas.  
Valldemosa á 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Sebastián Estarás.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Vidal.

Núm. 2371

**JUNTAS MUNICIPALES**

**DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES**

D. Antonio Bagur y Tutzó, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad de Mahón.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

**Por inmuebles, cultivo y ganadería**  
Vocales: D. Juan German Coll y don Juan Carreras Taltavull.  
Suplentes: D. Bernardo Fábregas Pons y D. Antonio Pons German.

**Por industrial, utilidades ó minas**  
Vocales: D. Miguel Mercadal Timoner y D. Nicolás Tudari Mojo.  
Suplentes: D. Bernardino Coll Cardona y D. Guillermo Gofialons Vidal.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en Mahón á 9 de Octubre de 1911.—Antonio Bagur, Secretario accidental.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Bosch.

Núm. 2372

D. Andrés Janer y Roca, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Banyalbufar.

Certifico: Que en el sorteo verificado para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

**Por inmuebles, cultivo y ganadería**  
Vocales: Jaime Albertí Albertí y don Miguel Ambrós Tomás.

Suplentes: D. Ramón Vanrell Gomila y D. Jaime Albertí Bujosa.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Banyalbufar á 6 Octubre de 1911.—Andrés Janer, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Picornell.

Múm. 2373

D. Andrés Tur y Tirado, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de San Antonio Abad.

Certifico: Que en el sorteo verificado para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

**Por inmuebles, cultivo y ganadería**  
Vocales: Juan Cardona Cardona (Simón) y D. Antonio Stela Ribas (Basad).  
Suplentes: D. Lucas Prats Roselló (Juanet) y D. Juan Bonet Planells (des Coix).  
Además según certificación de la Alcaldía resultan designados los Concejales D. Vicente Vingut Ribas (Puchet) como vocal propietario y D. José Roselló Ribas (Coix) como vocal suplente.

Y como ex-Jefes del Ejército retirados: D. Bartolomé Ferrer Riera vocal propietario y D. José Planells Serra vocal suplente.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en San Antonio Abad 2 de Octubre de 1911.—Andrés Tur, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Roselló.

Núm. 2386

D. Rafael Riutort Banzá, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Petra y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

**Por inmuebles, cultivo y ganadería**  
Vocales: D. Jorge Roca Coll y D. Antonio Gelabert Oliver.  
Suplentes: D. Gregorio Roselló Prohens y D. Juan Calvo Riutart.

**Por industrial, utilidades ó minas**  
Vocales: D. Gabriel Aguiló Fuster y D. Sebastian Banzá Mestre.  
Suplentes: D. Sebastian Torres Vadell y D. Rafael Aguiló Fuster.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Petra á 3 de Octubre de 1911.—Rafael Riutort, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Bonnin.

Núm. 2388

D. Francisco Juan y Guasch, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia.

Certifico: Que en el sorteo verificado para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

**Por inmuebles, cultivo y ganadería**  
Vocales: D. Antonio Serra Vich (Arnau) y D. José Clapés Buffi (Poll).  
Suplentes: D. Miguel Juan Clapés (de Sarella) y D. Antonio Mari Ferrer (Culmaret).

Además según certificaciones de la Alcaldía y Juzgado municipal resultan designados los Concejales

D. Bartolomé Clapés Buffi (Poll) como vocal propietario y D. Francisco Bonet Planells como vocal suplente.

Y como ex-Jueces municipales: don Juan Roig Guasch (a Vidal) como vocal propietario y D. Mariano Gotarredona Roig como vocal suplente.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en Santa Eulalia á 1.º de Octubre de 1911.—Francisco Juan, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Ramón.

D. Antonio Rullán, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Escorca.

Certifico: Que en el sorteo verificado para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultando elegidos los señores siguientes:

Por inmueble, cultivo y ganadería

Vocales: D. Antonio Cánaves Martorell y D. Miguei Cerdá Moranta.

Suplentes: D. Bernardino Vidal Solivellas y D. Guillermo Solivellas.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Escorca á 5 de Octubre de 1911.—El Secretario, Antonio Rullán.—V.º B.º—El Presidente, Martín Bernad.

D. Juan Brunet Esteve, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Son Servera.

Certifico: que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Juan Nebot Literas y don Jaime Servera Literas.

Suplentes: D. Pedro Llinás Servera y D. Antonio Llinás Gili.

Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Miguel Vives Servera y D. Miguel Servera Sard.

Suplentes: D. Antonio Nebot Nebot y D. Bartolomé Caldentey Parera.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en Son Servera á 12 de Octubre de 1911.—Juan Brunet, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Sureda.

Don Luis Canals y Bennassar, Secretario auxiliar del Tribunal provincial de la Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Juan Sintés Mercadal, vecino de Mahón se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de tres de Junio último, conformándose con lo acordado por la Administración de Propiedades é Impuestos, en tres de Mayo anterior, que declara libres del impuesto de consumos una cantidad de algarrobas pertenecientes á don Lorenzo Arguimbau y Ferrer, de la misma vecindad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la siguiente Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil novecientos once.—Luis Canals.

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría del infrascripto, se está tramitando expediente de dominio que ha promovido el procurador D. Francisco Pizá á nombre de D. Pedro Covas y Pujol, vecino de la villa de Andraitx á fin de que previos los trámites y formalidades legales, se declare justificado á favor del repetido D. Pedro Covas Pujol el dominio de las dos siguientes fincas.

Una casa de planta baja y altos y porción de tierra contigua á la izquierda de la misma, sita en la villa de Andraitx calle de la Unión número dos, que linda por la derecha, entrando, con casa de Jaime Alemañy y Esteve y José Pastor y Vidal, por la izquierda con casa de Juan Bosch y Bosch y de Jaime Alemañy y

Valent y por la espalda con la de dicho Jaime Alemañy y Esteve: mide la casa cinco metros de frontis, por cuatro de fondo, y la tierra seis metros por lado Sur; cinco al Norte; catorce por el Este y trece por el Oeste; vale docientas pesetas.

Y una porción de tierra denominada El Corralás, pago. S' Arracó, en el término de la villa de Andraitx, de cabida de setenta y una áreas tres centiáreas (una cuarterada) poco mas ó menos; linda por Norte, con tierra de María Pujol, por Este, con un torrente, por Sur, con tierra de María Pujol y por Oeste con la de Pedro Bestard. Vale trescientas pesetas.

Ambas fincas manifiesta el solicitante, las adquirió por herencia intestada de su tío carnal Gabriel Pujol y Covas, hijo de Pedro y Gerónima, y las viene poseyendo sin interrupción hace más de treinta y cinco años, en concepto de dueño, pública y pacíficamente, no obstante carencia de título de dominio escrito.

En su consecuencia, se ha mandado recibir la información ofrecida por el solicitante de la posesión y dominio de las relacionadas fincas; y expedir el presente edicto, por el que se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, en el término de ciento ochenta días, comparezcan si quieren á alegar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma trece Octubre de mil novecientos once.—Julio de Torres, Ante mí, Guillermo Vidal.

CEDULAS DE CITACION

En providencia del día de hoy dictada en causa sobre escándalo público, se cita á Juan Pascual y Dolores Moles, padres de Celestino Pascual Moles, y á D. José Garriga y María Carat padres de María Garriga Carat, que en Marzo de mil novecientos recibían en Sans; así como á Celestino Pascual Moles, de oficio pintor y á D. Antonio Colomer Escandell, del comercio de Ibiza, para que en el inaprogable término de diez días, comparezcan ante este Juzgado cito en el ex-convento de Santo Domingo, para prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Seo de Urgel 12 Octubre 1911.—Juan Gener.

El Señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia de hoy dictada en el sumario que instruye sobre robo de dinero y prendas de ropa de vestir al vecino de esta capital Mateo Simonet Oliver, en cuyo número figura como denunciado Miguel Bauzá Garau, natural de Montuiri y de este mismo vecindario; ha mandado que se cite á la testigo Antonia Morlá Vicens, vecino de la villa de Lluchmayor, la cual se embarcó para Buenos Ayres, y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, para que dentro del término de diez días y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado cito calle de San Miguel n.º 86, á fin de declarar en el mencionado sumario, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley, si no compareciere.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación en forma á dicha testigo Antonia Maria Vicens.

Dado en Palma de Mallorca á doce de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Juan Bestard.

OEDULA DE REQUIRIMIENTO Y CITACION

A D. Pedro Juan Estrañy Mateu, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber; Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en

los autos preliminares de demanda y embargo preventivo, hoy ejecutivos, promovidos á instancia del procurador D. Pedro M. Seguí Beltran, en nombre propio, contra el deudor Pedro-Juan Estrañy Mateu, ha mandado en providencia de nueve del actual y de hoy, se requiera de pago, y se cite de remate por medio de la presente, á dicho Pedro-Juan Estrañy Mateu, cuyo actual paradero se ignora, por la cantidad de mil pesetas, los intereses al seis por ciento anual, devengados desde cinco de Enero último, y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, por haberse practicado el embargo sin previo el indicado requerimiento de pago por ignorarse el paradero del deudor.

En su virtud espido le presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en forma al repetido D. Pedro Juan Estrañy Mateu, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, con provención de que si no compareciere en el expresado plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio su curso sin volverle á citar, ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Enca catorce Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la cuarta parte indivisa sobre la finca que se dirá, expectante á D. Bartolomé Verd Juan y caso de haber fallecido á sus herederos ó causahabientes, para hacer pago con suproducido á D. Julian Villalonga y Tomás por la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas del juicio á que fueron condenados mediante sentencia de veinte y dos Marzo del corriente año.

Dicha finca en su totalidad consiste en alfarería, callejon con varias botigas y alios en la parte posterior, conocida por Son Barrí, sita en esta ciudad, señalada hoy con los números ciento y ciento catorce de la calle del Socorro, lindante todo por la derecha entrando con casas de Juan Miró y Segura, José Palou, Catalina Crespi y Pedro Juan Morro, por la espalda con la Muralla, por la izquierda con casas de D. Lorenzo Muntaner y D.ª Magdalena Gamundi y por la parte superior con la de dicho Muntaner y otra de Apolonia Salas: justipreciada dicha cuarta parte en tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día cuatro de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.
- 3.ª Que los títulos de propiedad consisten en una certificación, de gravámenes obrante en autos, único título con el que deberá conformarse el comprador y estará de manifiesto en Secretaría para que pueda ser examinado por todo licitador y no tendrán derecho ó exigir otro.
- 4.ª El rematante vendrá obligado al pago de las pensiones vencidas y no pagadas del censo de ciento ochenta pesetas anuales que grava la finca según la certificación de gravámenes, cuyo censo percibe D.ª Maria Magdalena Verd y Villalonga.
- 5.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas inherentes en derecho.

Dado en Palma á diez y siete de Octubre de mil novecientos once.—Juan Ginard.—Jaime Salvá, Secretario.

D. Antonio Pineda y Prats, Juez municipal suplente de la Ciudad de Ibiza, provincia de Baleares.

Hago saber: que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Mariano Palerm y Tur, procurador, en nombre de D.ª Mariana Ramón y Serra, contra D.ª Maria Pujol y Juan, el Tribunal municipal municipal ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la Ciudad de Ibiza á doce de Octubre de mil novecientos once El Tribunal municipal constituido por los señores que se expresan al margen, visto el presente juicio verbal, sobre pago de cantidad, instado por D. Mariano Palerm y Tur, procurador en nombre y representación de D.ª Mariana Ramón y Serra, mayor de edad, sin profesión, casada, con domicilio en esta Ciudad, contra D.ª Maria Pujol y Juan, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Obrador, número cinco y hoy día en ignorado paradero y caso de haber fallecido contra sus herederos ó causa-habientes, constituidos una y otros en rebeldía, y...—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D.ª Maria Pujol y Juan y caso de haber fallecido á sus herederos ó causa-habientes, á que dentro de segundo día pague ó paguen á D.ª Mariana Ramón y Serra las doscientas cincuenta pesetas que se reclaman en el presente juicio, más los intereses vencidos y que venzan, á razón del seis por ciento anual desde el día veinte y cinco de Junio de mil novecientos nueve hasta la completa solución de la deuda, y las costas judiciales. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada le será notificada en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley Procesal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Palau.—Mariano Llobet.—Antonio Verdura.

Diligencia.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy día de su fecha, por el Sr. Presidente del Tribunal municipal D. Pedro Palau y Tur, por ante mí el Secretario estando celebrando audiencia pública. Ibiza doce de Octubre de mil novecientos once.—Fernando Palerm, Secretario.

Y en atención á que la parte demandada se haya constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio consiguiente en derecho.

Ibiza trece de Octubre de mil novecientos once.—Antonio Pineda.—Por mandato de S. S.—Fernando Palerm, Secretario.

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 6 del mes de Noviembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 16 de Octubre de 1911.—Pablo de Haro.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbon de cok, leña en rama, y sal.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, jabón, carbon vegetal, id. de cok, leña de tronco, paja larga, Geniza.